

Parcela 13 del Sector II del Polígono «Dehesa de los Caballos» existente en su término municipal, que tiene una extensión superficial de 5.160 m.² para destinarlo a instalaciones deportivas (Gimnasio M-3 B).

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuestas de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

DISPONGO:

Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para construcción de instalaciones deportivas (Gimnasio M-3 B) el siguiente bien inmueble:

— Parcela 13 del Sector II del Polígono «Dehesa de los Caballos», de una extensión superficial de 5.160 metros cuadrados.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho además a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura de segregación y cesión inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del Ayuntamiento cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 8/1991 de 22 de enero, por el que se establecen las condiciones necesarias para que los apicultores puedan percibir una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización y apoyo al programa de sanidad apícola» en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta que la actividad apícola se desarrolla tradicionalmente en esta Comunidad Autónoma principalmente en áreas de montaña y deprimidas, a las que, por mandato constitucional y de nuestro Estatuto de Autonomía, estamos obligados a prestar atención especial buscando la equiparación de su nivel de vida con otras más desarrolladas.

Conscientes de la necesidad de proteger y ordenar racionalmente los recursos naturales, patrimonio de todos, de forma que se pueda aprovechar y conservar el equilibrio de los ecosistemas, en cuya preservación y mantenimiento es imprescindible la actividad de las abejas como garantes del mismo.

Reconociendo el insustituible papel de las abejas en la «polinización» y vida de las plantas espontáneas y cultivadas, que constituyen la flora extremeña, sirven de alimento al ganado y dan vida y riqueza a la región, así como aportando la apicultura a nuestra Comunidad, además de tan importante función ecológica y productiva, empleo y recursos económicos que de otra manera no se aprovecharían adecuadamente, lo que aumenta su valor.

Estando plenamente vigente el programa sanitario de lucha contra la «varroasis» y resultando necesario continuar los actos tendentes a mantener el buen nivel sanitario conseguido en el sector apícola a tenor de la actual situación de la realidad socio-económica del conjunto de las explotaciones apícolas en nuestra región, mediatizada por factores de mercado internacional, se hace preciso optimizar este proceso integrador de vertebración y organización de la apicultura profesional extremeña como una ganadería altamente especializada dentro del contexto agropecuario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 1991.

DISPONGO:

Artículo 1º Uno: Las ayudas consistirán en una subvención de 1.500 pesetas/colmena, com-

prendiendo explotaciones desde un mínimo de 150 y hasta 500 colmenas como máximo número subvencionable.

Dos: Como ayuda al programa sanitario obligatorio, las explotaciones con 100 a 150 colmenas, recibirán una subvención de 250 pesetas/colmena durante el año 1991.

Tres: Las ayudas establecidas por el presente Decreto se financiarán con cargo al Programa 712 B del Servicio 12.02 Código Económico 773.00 a Empresas Privadas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo primero punto uno:

Aquellos apicultores que solicitándolas a título nominativo reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser titular de una explotación de colmenas con un número superior a 150 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Estar empadronado en la localidad de residencia con al menos 5 años de antigüedad a la fecha de solicitud.

C) Poseer cartilla ganadera actualizada, tener inscrita su explotación en el Registro existente en los Servicios de Producción y Sanidad Animal, disponer del CUADERNO DE TRASHUMANCIA en regla y cumplir el PROGRAMA SANITARIO de lucha contra la varroasis establecido en la región e identificadas sus colmenas según lo acordado por esta Consejería.

D) Estar afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o como Autónomo (Rama Agraria) como mínimo desde 1989.

E) Acreditación fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) del año 1989 o en su defecto los pagos fraccionados del I.R.P.F. (modelo 130) efectuados con anterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto.

F) Presentación documental de la no percepción de otro tipo de ayudas sociales o subsidio de desempleo agrario, según Anexo número 2.

G) Colaborar en la supervisión y verificación de apiarios y colmenas que realice la COMISION APICOLA a estos efectos.

Artículo 3.º—Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo primero punto dos:

Aquellos apicultores que solicitándolas a título nominativo reúnan las siguientes condiciones:

A) Ser titular de una explotación de colmenas con un número comprendido entre 100 y 149, ambas inclusive, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) Estar empadronado en la localidad de residencia con al menos 5 años de antigüedad a la fecha de la solicitud.

C) Poseer cartilla ganadera actualizada, tener inscrita su explotación en el Registro existente en los Servicios de Producción y Sanidad Animal, disponer del CUADERNO DE TRASHUMANCIA en regla y cumplir el PROGRAMA SANITARIO de lucha contra la varroasis establecido en la región e identificadas sus colmenas según lo acordado por esta Consejería.

D) Colaborar en la supervisión y verificación de apiarios y colmenas que realice la COMISION APICOLA a estos efectos.

Artículo 4.º—Las explotaciones apícolas de reciente creación y los apicultores titulares de las mismas que soliciten estas ayudas deberán encontrarse igualmente al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, así como del resto de las condiciones anteriormente expuestas, para la percepción de la ayuda establecida en el artículo primero punto uno.

Artículo 5.º—Para la calificación, seguimiento o proposición de la concesión de estas ayudas actuará la COMISION APICOLA, integrada por tres funcionarios cualificados de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y tres representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias, actuando como presidente de esta Comisión el propio Consejero de Agricultura, Industria y Comercio tal y como establece la Orden de 5 de enero de 1990 (D.O.E. número 11 de 6/02/90).

Artículo 6.º—Las solicitudes, que se harán en el impreso que se adjunta en el Anexo número 1, podrán tramitarse a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias y presentarse en cualquier oficina de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La COMISION APICOLA dispondrá para resolver y notificar la concesión o no de estas ayudas de tres meses a partir del último día de presentación de solicitudes, período tras el cual los peticionarios podrán recurrir en el tiempo y forma que establece la actual Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 1989, por la que se establece una línea de apoyo al sector apícola por «Prima de Polinización» en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

1) Para lo no regulado en el presente Decreto se estará a lo que dispone el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

2) El presente Decreto entrará en vigor el

mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

3) Se faculta al Consejero de Agricultura, Industria y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Mérida, a 22 de enero de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O N.º I

	Nº EXPEDIENTE
	CODIGO MUNICIPIO

SOLICITUD DE PRIMA DE POLINIZACION EN BENEFICIO DE LOS APICULTORES

DATOS DEL PRODUCTOR				
APELLIDOS	NOMBRE			
D.N.I. o C.I.F. núm.	Nº S. Social (REA)			
DOMICILIO	LOCALIDAD			
MUNICIPIO	PROVINCIA			
CODIGO POSTAL		TELEFONO		
DATOS PARA EL PAGO				
ENTIDAD BANCARIA	CODIGO			
IDENTIFICACION DE LA SUCURSAL	CODIGO			
Nº DE C/C ó LIBRETA	PROVINCIA			
DATOS DE EXPLOTACIONES				
PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR/PARAJE	Nº COLMEN.	Nº REGISTRO EXPLOTACION
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

El abajo firmante, titular de los apiarios reseñados en «DATOS de las Explotaciones» con un total de..... colmenas, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas.

DECLARA:

- 1.º Que la marca de identificación del Apiario y Colmenas son las siguientes.....
- 2.º Conocer las instrucciones que figuran al dorso, comprometiéndose a su cumplimiento y la Legislación Autonómica a la que expresamente acepta.

SOLICITA:

Se me conceda la correspondiente prima en beneficio de los Apicultores, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en la presente solicitud.

En..... a de1990.

EL SOLICITANTE

ANEXO N.º II

Don, con D.N.I. número, edad, estado civil, calle, núm., localidad....., provincia de

Expone y confirma que en la actualidad no percibe ninguna ayuda de tipo social o subsidio de desempleo agrario, y para que conste a efectos de solicitud de la línea de apoyo al sector apícola por «Prima de polinización» en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º de, así como para las comprobaciones que fueran pertinentes por la COMISION APICOLA (Consejería de Agricultura, Industria y Comercio) u otras administraciones públicas, firmo la presente DECLARACION JURADA en

....., a de de 1990.

Fdo.:

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. COMISION APICOLA. MERIDA.

MUY IMPORTANTE

Para poder percibir esta ayuda por Prima de Polinización es preciso:

- 1.º Estar empadronado en la localidad de resi-

dencia con al menos 5 años de antigüedad a la fecha de la solicitud.

- 2.º Poseer Cartilla Ganadera actualizada, tener inscrita su explotación en el registro existente en los Servicios de Producción y Sanidad Animal, disponer del CUADERNO DE TRASHUMANANCIA en regla atendiendo al programa sanitario de lucha contra la varroasis establecido en la región.
- 3.º Demostrar su afiliación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o Autónomo (Actividad Agraria). (Se acompañará fotocopia compulsada de la Cartilla de la Seguridad Social, Certificado de Actividad Agraria en caso de autónomo y justificantes de pago de todo el año 1990).
- 4.º Acreditación fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 1989 o en su defecto los pagos fraccionados del IRPF (modelo 130) efectuados con anterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto.
- 5.º Declaración jurada de los apicultores solicitantes de la no percepción de otro tipo de ayudas sociales o subsidio de desempleo agrario.
- 6.º Tener debidamente identificadas las colmenas según lo acordado por esta Consejería y colaborar en la supervisión y verificación de apiarios y colmenas que realice la Comisión Apícola a estos efectos.

CORRECCION de errores a la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se atribuyen las competencias a la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras y se establece su estructura orgánica. (D.O.E. núm. de 22/01/91).

Advertidos errores en el texto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se atribuyen competencias a la Oficina Supervisora de Proyectos y Obras y se establece su estructura orgánica, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 6 de 22 de enero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

Artículo 2.º—Serán competencias del Secreta-